Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices. expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 Vértice 2 Vértice 3 Vértice 4 Vértice 5 Vértice 6 Vértice 7 Vértice 8 Vértice 9 Vértice 9 Vértice 10 Vértice 11 Vértice 12 Vértice 13 Vértice 13	6° 30' 00" oeste 6° 04' 00" oeste 5° 33' 00" oeste 5° 33' 00" oeste 5° 00' 00" oeste 5° 00' 00" oeste 5° 16' 00" oeste 5° 16' 00" oeste 5° 38' 00" oeste 6° 12' 00" oeste 6° 12' 00" oeste 6° 30' 00" oeste	40° 14' 00" norte 40° 14' 00" norte 40° 07' 00" norte 40° 07' 00" norte 39° 56' 00" norte 39° 56' 00" norte 39° 40' 00" norte 39° 42' 00" norte 39° 42' 00" norte 39° 42' 00" norte 39° 57' 00" norte 40° 04' 00" norte 40° 04' 00" norte 40° 04' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 8.973 cuadrícu-

las mineras. Art. 2.º La reserva de esta zona, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 12 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 236, practicada en fecha 25 de junio de 1985 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 202, de fecha 23 de agosto.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la

inscripción número 236, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado tres, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia, conforme a los artículos 8.º de la Ley de

Minas y 10.3 de su Reglamento General, de tres años, a partir del día siguiente al de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía, si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda, según los artículos 11.1 y 3, c), de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 13.1 y 3, c), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que la investigación de esta zona de reserva se realice por el Consorcio formado por Estado español-«Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima» (CISA), aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de marzo de 1990, de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente, el citado Consorcio deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción y a los Servicios de Minas de las Comunidades Autónomas de Extremadura y Castilla-La Mancha de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La declaraci

La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, especialmente es su aspecto relativo a Zona Militar de Costas y Fronteras.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energia. JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

28019

REAL DECRETO 1473/1990, de 8 de noviembre, por el que se dispone el levantamiento de la reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de granitos ornamentales, en un área de la reserva provisional, denominada «Valle de la Serena», inscripción número 236, comprendida en la provincia de Badajoz.

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado «Valle de la Serena», establecida por Real Decreto 60/1988, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 29, de 3 de febrero). de enero («Boletti Oficial del Estado» futileto 29, de 3de fector. dieron como resultado la determinación de una masa grantica susceptible de explotación, por lo que el Real Decreto 861/1989, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 167, de 14 de julio), declaro un área como reserva definitiva, adjudicación de la misma por concurso público y levantamiento del resto. Convocado el oportuno concurso, por Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción.

publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 1989 y reunida la Mesa convocada al efecto, no se presentó ningún licitante. por lo que resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva definitiva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el artículo 25.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembra de 1000.

noviembre de 1990.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de granitos ornamentales, correspondiente a un área de la reserva provisional «Valle de la Serena», inscripción número 263, comprendida en la provincia de Badajoz, y definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 49° 20° oeste con el paralelo 38° 42° 00° norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 Vértice 2 Vértice 3 Vértice 4 Vértice 5 Vértice 6	5° 48' 00" Oeste 5° 48' 00" Oeste 5° 46' 20" Oeste 5° 46' 20" Oeste	38° 42' 00" Norte 38° 42' 00" Norte 38° 40' 40" Norte 38° 40' 40" Norte 38° 39' 20" Norte 38° 39' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 52 cuadrículas mineras.

Art. 2.° El terreno así definido queda franco para los recursos de granitos ornamentales, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros. Art. 3.º

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración e investigación y concesiones de explotaciones otorgados sobre la zona levantada.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energia. JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

28020

REAL DECRETO 1474/1990, de 8 de noviembre, sobre reducción de la zona de reserva provisional a favor del estado, para investigación de yacimientos de carbón, denominada «Mesia», en las provincias de La Coruña y Lugo, prórroga de la misma y levantamiento del resto de la

Los trabajos de investigación que se llevan a cabo en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Mesia», establecida por Real Decreto 2130/1986, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), han dado resultados que hacen conveniente modificar la situación de la misma reduciéndola, con vistas a lograr una continuación de las investigaciones en las áreas de mayor interés. liberando el resto de la superficie de la reserva.

Con este fin. teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el artículo 25

del Reglamento General para el Régimen de la Mineria de 25 de agosto

de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución. En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se reduce la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Mesia», para investigación de yacimientos de carbón, declarada por Real Decreto 2130/1986, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 248, de fecha 16 de octubre), en las provincias de La Coruña y Lugo, siendo el perímetro de la zona